

***INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE  
AUDITORÍA Y CONTROL DE TELEFÓNICA, S.A. SOBRE  
LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO***

## **INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE TELEFÓNICA, S.A., SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO (ERNST & YOUNG, S.L.)**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A. emite el presente informe sobre los extremos establecidos en dicha normativa, todo ello en los siguientes términos:

- 1º.- Considerando la carta emitida por Ernst & Young, S.L., con fecha 23 de febrero de 2016, y en cumplimiento de la mencionada disposición, la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A. considera que Ernst & Young, S.L., auditor de dicha Compañía, es independiente respecto a la Sociedad y sus sociedades vinculadas, directa e indirectamente de acuerdo con los términos expuestos en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 julio, y el Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, así como lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las funciones de la Comisión de Auditoría.

A tal efecto, el período de cómputo para las incompatibilidades previstas en el artículo 14 del mencionado texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, comprende desde el inicio del primer año anterior al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales objeto de auditoría por Ernst & Young, hasta la fecha de emisión del Informe citado en el párrafo anterior (esto es, desde el 1 de enero de 2014).

- 2º.- Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control ha sido informada que, desde el inicio del período de cómputo de las incompatibilidades antes reseñado, los servicios prestados por Ernst & Young, S.L. y sus entidades vinculadas, a la Sociedad y sus sociedades vinculadas directa e indirectamente adicionales a los servicios propios de auditoría, han sido los siguientes:

	<u>Millones de Euros</u>	
	<b>2015</b>	<b>2014</b>
Servicios relacionados con la auditoría <sup>1</sup>	0,56	1,28
Servicios fiscales	0,00	0,00
Otro tipo de servicios	0,00	0,00
Total:	0,56	1,28

---

<sup>1</sup> *Ejercicio 2015:* Corresponden fundamentalmente a auditorías de costes requeridas por el regulador de las Telecomunicaciones, informes de Responsabilidad Social Corporativa, emisiones de certificados de Contador Público referida a fondos de comercio en Argentina y certificación RES 44568 en Colombia, así como los servicios correspondientes al diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos.

*Ejercicio 2014:* Corresponden fundamentalmente a auditorías de costes requeridas por el regulador de las Telecomunicaciones, informes de Responsabilidad Social Corporativa, auditorías de acuerdo a "SSAE16" e "ISAE3402", la emisión de informes precalificatorios sobre medios magnéticos, así como los servicios correspondientes al diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos.

En conclusión, esta Comisión considera que el Auditor de la Sociedad es independiente, porque los honorarios percibidos por él por servicios adicionales ó distintos de la auditoría de cuentas, son relativamente poco importantes en comparación con los percibidos por su trabajo de auditoría de cuentas y, porque no se conoce que existan circunstancias adicionales que puedan comprometer su objetividad e imparcialidad.

Y para que así conste, a los efectos legales establecidos en dicha disposición, se emite el presente Informe, en Madrid, a 23 de febrero de 2016.

\* \* \* \* \*